

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10776 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se crea el Premio «Defensa-Universidad» y se convoca la edición 1984.*

Excmos. Sres.: A lo largo del tiempo numerosos investigadores, tanto civiles como militares, vienen trabajando en temas directamente relacionados con aspectos específicos de la Defensa Nacional o de las Fuerzas Armadas, sin que el resultado de estos trabajos haya tenido la difusión que muchos de ellos, por su calidad, merecían.

Con la finalidad de recompensar y estimular la realización de dichos trabajos de investigación, los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia han acordado la creación del Premio «Defensa-Universidad», que tendrá carácter anual.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia, esta Presidencia del Gobierno dispone: -

Artículo 1.º Se crea el Premio «Defensa-Universidad» para trabajos de investigación, tesis doctorales y tesinas de licenciatura directamente relacionados con la Defensa Nacional o las Fuerzas Armadas.

Art. 2.º El Premio «Defensa-Universidad» se convocará con carácter anual y estará dotado con 500.000 pesetas.

Art. 3.º Los candidatos, que deberán ser españoles, presentarán sus trabajos en la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, del Ministerio de Defensa, por sextuplicado y acompañados de un breve curriculum del autor o equipo de investigadores que lo hayan realizado y, en su caso, de una certificación expedida por la autoridad académica u Organismo bajo cuyos auspicios o dependencia se haya elaborado, en la que habrá de constar la fecha de terminación del trabajo, tesis doctoral o tesina de licenciatura.

Art. 4.º 1. El Jurado del Premio «Defensa-Universidad» estará compuesto por los miembros siguientes:

a) El Presidente y el Vicepresidente, que serán nombrados por el Ministro de Defensa y el de Educación y Ciencia, respectivamente y alternativamente, para cada convocatoria.

b) Un Vocal, nombrado por el Secretario de Estado de la Defensa, y otro Vocal, nombrado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

c) Dos Vocales, designados por el Consejo de Universidades.

2.º El Secretario, que actuará con voz, pero sin voto, será designado por la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y por el Consejo de Universidades, alternativamente, para cada convocatoria.

3. La designación del Jurado se hará mediante Orden propuesta conjuntamente por los Ministerios de Defensa y Educación y Ciencia.

Art. 5.º El fallo del Jurado será inapelable y podrá declararse desierto el premio si se considera que la labor de investigación de los candidatos no reúne los méritos suficientes para ser galardonada.

Art. 6.º La convocatoria y el fallo del Premio se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia se reservan el derecho de publicar los trabajos presentados durante los seis meses siguientes a la fecha en que se haga público el fallo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se convoca el Premio «Defensa-Universidad» 1984, que constará de dos premios con una dotación de 500.000 pesetas cada uno, y que recaerá sobre los trabajos, tesis doctorales o tesinas de licenciatura terminados durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 1980 y 31 de diciembre de 1983.

Segunda.—El plazo de presentación de los trabajos, tesis doctorales o tesinas de licenciatura terminará el día 15 de junio de 1984.

Tercera.—El Jurado de la convocatoria de los Premios «Defensa-Universidad» de 1984 estará compuesto, además de por el Presidente, Vicepresidente y Secretario que se indican en el anterior artículo 4.º, por los siguientes Vocales:

a) Uno nombrado por el Secretario de Estado de la Defensa.

b) Uno nombrado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

c) Tres, designado cada uno, respectivamente, por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Jefe de Estado Ma-

yor de la Armada y el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.

d) Cinco Vocales designados por el Consejo de Universidades.

Cuarta.—El Jurado hará público su fallo y efectuará, en su caso, la entrega de los premios durante los meses de octubre a noviembre de 1984.

DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

10777 *ORDEN 111/00188/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Botella Redondo, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Angel Botella Redondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Botella Redondo contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1981 y 21 de abril de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de noviembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10778 *ORDEN 111/00189/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Martínez Venegas, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Mar-

tínez Venegas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Martínez Venegas, Brigada, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio de 1981 y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10779 ORDEN 111/00190/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Faguas Dieste, Teniente de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Faguas Dieste quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979 y 9 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Faguas Dieste, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979, y 9 de febrero de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10780 ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», NIF A-32-8679, con domicilio en Villamartin de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos

en la Ley de fomento de la minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 990/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», con domicilio en la calle Cervantes, 48, Villamartin de Valdeorras (Orense), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interior e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pizarras Gallegas, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior, de la concesión calzado número 4.288, registro industrial número 32/06338.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1984), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10781 ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Sodean» (CE-212), número de identificación fiscal A-41101072, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 12 de enero de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Sodean» (CE-212), por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de